



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 145-2023-GM-MPC

Cañete, 01 de setiembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución de Gerencia N°243-2022-GTSV-MPC, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Expediente N°005060-2023 de fecha 11 de mayo de 2023, Informe N°180-2023-GTSV-MPC de fecha 02 de junio de 2023, la Resolución Gerencial N°110-2023-GM-MPC de fecha 25 de julio de 2023, Informe Legal N°459-2023-OGAJ-MPC de fecha 01 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, el Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por sus naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N°243-2022-GTSV-MPC, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, resolvió en su Artículo 1° Conceder la Autorización a la EMPRESA DE TRANSPORTE VAN TURISMO CAÑETE S.A. para que preste el Servicio de Permiso Temporal en la Ruta Cerro Alegre, Imperial, San Vicente y la entrada al Distrito de San Luis y viceversa, para el estacionamiento de dos (02) unidades vehiculares (...);

Que, mediante el Expediente N°029833-2023 de fecha 10 de mayo de 2023, presentado por el administrado Empresa de Transporte VIRGEN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN S.A., representado por su Gerente General Señor Claudio Ramos Alcalá, solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N°243-2022-GTSV-MPC, por los siguientes fundamentos: Por todas la irregularidades presentadas (...), que, concordante a ello, mediante Informe N° 005-2023-ALE-SGTT-MPC, con fecha 22 de mayo de 2023, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Transporte y Transito, remite las observaciones en la Autorización para prestar servicio temporal en rutas no servidas, el mismo que indica en su análisis, 2.8. Se puede advertir en la parte considerativa de la Resolución en mención, que los fundamentos señalados conllevan para declarar su nulidad, en razón que en ningún de sus párrafos se aplica el Acuerdo de Concejo N°094-96-MPC de fecha 28 de octubre de 1996, la Ordenanza N°006-2002-MPC de fecha 18 de enero de 2002, y la Ordenanza N°030-2003-MPC de fecha 12 de setiembre de 2003, señaladas en el numeral 2.2, 2.3 y 2.4 del presente informe;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normativa aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido;

Que, el artículo 10° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, regula que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. (...), 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

Que, en relación a ello, el tratadista Morón Urbina señala que la contravención a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. En cuanto a la segunda causal nos encontramos frente a un vicio de contenido, pues su nulidad deviene en una contradicción inmediata entre los objetos perseguidos por el acto administrativo y la norma;

///



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 145-2023-GM-MPC

Que, el artículo 11.1 del citado Texto prevé “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”; 11.2. “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad (...).”

Que, seguidamente, y atendiendo la normativa en comento, el artículo 213° del TUO de la LPAG cuyos numerales regulan lo siguiente: **213.1.** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. **213.2.** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa **213.3.** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, como se advierte, mediante Resolución de Gerencia N°243-2022-GTSV-MPC de fecha 20 de diciembre de 2022, se concede la autorización a la Empresa de Transporte VAN TURISMO CAÑETE S.A., para que preste el servicio de permiso temporal en la Ruta Cerro Alegre, Imperial, San Vicente y la entrada de San Luis y viceversa, dando como fecha de inicio el 20 de diciembre de 2022 y con fecha de vencimiento el 20 de diciembre de 2032;

Que, en razón a ello, se advierte, el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N°006-2022-MPC donde se señala “establecer que mientras se logre la elaboración y aprobación del Plan Anual de Desarrollo de Transporte Público Urbano de la provincia de Cañete, queda suspendido el otorgamiento de nuevos títulos de habilitación a concesionarias en aquellas rutas cuyo recorrido propuesto, incluye rutas servidas”. No eximiendo de dicha prohibición a la autorización de servicios temporales, como es el caso que nos ocupa;

Que, en consecuencia, dicha Resolución de Gerencia N°243-2022-GTSV-MPC materia de controversia, ha sido emitida en contravención a la Ordenanza antes acotada, toda vez que la ruta sobre la que se ha concedido autorización de forma temporal; en su recorrido incluye rutas que han sido servidas en su oportunidad y estando a que la misma tiene rango de Ley; su emisión ha atentado contra el ordenamiento legal vigente, por lo que devendría nula su emisión;

Que, con fecha 07 de agosto de 2023, la administrada E.T. VAN TURISMO CAÑETE S.A. con Expediente N°008958-2023, formula su descargo contra la resolución Gerencial N°110-2023-GM-MPC, y solicita se deje sin efecto el inicio del procedimiento administrativo de nulidad en contra de la Resolución de Gerencia N°243-2022-GTSV-MPC, y se ordene el archivamiento definitivo;

Que, del escrito de absolución de traslado la administrada Empresa de Transporte VAN TURISMO CAÑETE S.A.; considera que la Ordenanza N°006-2002-MPC de fecha 18.01.2002, transgrede el ordenamiento jurídico; específicamente lo previsto en el Art. 63° del TUO de la Ley N°27444; sin tener en consideración que la citada ordenanza surte todos sus efectos hasta que no se declare su invalidez, en consecuencia, es de obligatorio cumplimiento;

Es así que, a través del Memorandum N°1507-2023/GM-MPC con fecha de recepción 09 de agosto de 2023, este despacho, contando con el descargo del administrado, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de emitir opinión legal y continuar con el procedimiento de nulidad de oficio respectivo;

Que, a través del Informe Legal N°459-2023-OGAJ-MPC, de fecha 01 de setiembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **Que, se declare NULA la Resolución Gerencial N°243-2022-GTSV-MPC de fecha 20 de diciembre de 2022; Que, se remita copia certificada de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto de servidores y funcionarios que han intervenido en la emisión del acto administrativo del cual se está declarando su nulidad;**

Que, en cumplimiento del inciso n) y ee) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionados con la Gestión Municipal de los serfios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegados por el alcalde” y “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 03
R.G. N° 145-2023-GM-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DE GERENCIA N°243-2022-GTSV-MPC, de fecha 20 de diciembre de 2022, que concede la Autorización a la EMPRESA DE TRANSPORTE VAN TURISMO CAÑETE S.A, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°04-2019-JUS; y por todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, a los administrados el acto resolutivo conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Se DERIVEN copias certificadas los de la materia a la secretaria técnica de PAD a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores responsables, en merito a la emisión del acto resolutivo materia de nulidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



R.E. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Prof. Fermín Melecio Quispe Salcañán
GERENTE MUNICIPAL